

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO No.</b>	<b>355</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DISMINUCION DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUBEN DARIO OSPINA MAFLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2024-00069-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO INADMITE</b>

El señor **RUBEN DARIO OSPINA MAFLA**, presenta demanda de Disminución de Alimentos, a través de apoderada judicial, en contra de **BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI** quien representa a la alimentaria menor de edad LAURA VALENTINA OSPINA BALANTA, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

a) El Acta 103 llevada a cabo el 26 de julio de 2023 ante la Comisaria Segunda de Familia de Jamundí, mediante la cual se definió la situación de violencia Intrafamiliar entre la señora BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI, terceras personas y el señor RUBEN DARIO OSPINA MAFLA, se resolvió su avocamiento, se impuso medidas de protección y en el punto cuarto se indicó que la cuota alimentaria a favor de la adolescente LAURA VALENTINA OSPINA BALANTA, se encontraba fijada en un valor de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), y en la misma acta la apoderada del aquí demandante, manifestó una propuesta para solicitar disminución de alimentos, propuesta no aceptada por la demanda, se observa que en dicha Acta, a pesar de haberse indicado acerca de la disminución, el señor RUBEN DARIO OSPINA MAFLA, no allegó como tal el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 2220 del 2022, pues en dicha acta, solo se manifestó una propuesta, sin llenar los plenos requisitos de la citada Ley para este tipo de casos.

b) No se indica el domicilio y dirección de la demandante, pues el de su apoderada judicial, no sufre éste.

c ) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

d) No se indican los canales digitales de las partes, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

e) Se debe aclarar el acápite de pruebas testimoniales, pues se observa que en este se referenció a la señora BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI como testigo siendo correcto que la citada, hace parte como sujeto procesal dentro del presente asunto.

f) Como quiera que dentro de los hechos de la demanda, se indicó que se fijó cuota alimentaria a cargo del aquí demandante, por la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) con incrementos anuales conforme al IPC, se debe de allegar copia de la fijación de alimentos a favor de la adolescente LAURA VANENTINA OSPINA BALANTA, en razón a entrar a estipular si este Despacho Judicial es o no competente de conocer dicha demanda.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

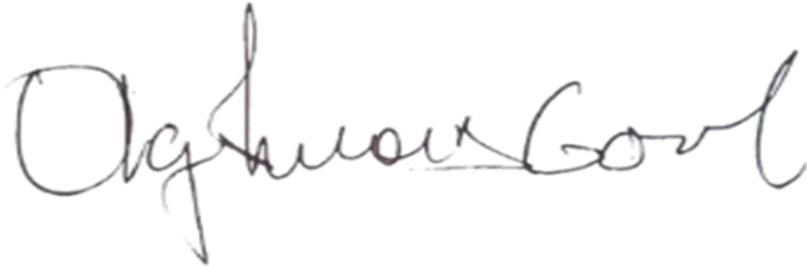
**PRIMERO. - Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Conceder** el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora JENNY MAYERLY OSPINA ALAPE identificada con la cedula de ciudadanía No.

1.130.637.929 y T.P. 362.099 del C. Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme a las voces del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 029**

**EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN